

Barranquilla, 27 de septiembre de 2022

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO RAD: 0800131050072022-206

Demandante: JUANA MARÍA ROJAS JULIAO

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 26 de julio de 2022, se ordenó mantener en secretaria para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 27 de julio del presente año, y a través del correo institucional, el 2 de agosto de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGOSECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO RAD: 0800131050072022-206

Demandante: JUANA MARÍA ROJAS JULIAO

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 26 de julio de 2022. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida. Por: JUANA MARÍA ROJAS JULIAO, contra.
 - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLALORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.


ALICIA ELVIRA GRACIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 28-09-2022 se notifica auto de
fecha 27-09-2022
Por estado No.159
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo